

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 02 DIC 2020 de diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00688-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROGRESO Y DESARROLLO PARA PERSONAL ACTIVO PENSIONADO Y RETIRADO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO COOPRODESAR** en contra de **JAIDER EMIRO SANTIAGO SANCHEZ** y **SEBASTIAN VALDERRAMA RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 3128

1.1 Por la suma de **\$1.491.740,00 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas entre el 30 de junio de 2019 y 31 de agosto de 2020, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma total de **\$658.271.00 Mcte.**, así:

Fecha de Vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/06/2019	\$ 85.021	\$58.313
31/07/2019	\$ 86.892	\$56.442
31/08/2019	\$ 88.803	\$54.531
30/09/2019	\$ 90.757	\$52.577
31/10/2019	\$ 92.754	\$50.580
30/11/2019	\$ 94.794	\$48.540
31/12/2019	\$ 96.880	\$46.454
31/01/2020	\$ 99.011	\$44.323
28/02/2020	\$ 101.189	\$42.145
31/03/2020	\$ 103.416	\$39.919
30/04/2020	\$ 105.691	\$37.643
31/05/2020	\$ 108.016	\$ 35.318
30/06/2020	\$ 110.392	\$ 32.942
31/07/2020	\$ 112.821	\$30.513
31/08/2020	\$ 115.303	\$28.031
Totales	\$ 1.491.740	\$658.271

1.2 Por la suma de un millón ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte **\$1.158.839,00** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en los numerales 1.1 y 1.2, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, quien actúa como apoderada general de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario